



## ALERTA LABORAL: EL CAMINO HACIA LA DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LABORAL

Los avances tecnológicos y la crisis sanitaria en la que nos encontramos, han hecho de las comunicaciones digitales una herramienta indispensable.

¿Qué habría sido de las relaciones laborales sin internet, el correo electrónico y las múltiples plataformas de reunión y transferencia de datos que han hecho posible que el teletrabajo reemplace, de cierta forma, el trabajo como lo conocíamos hasta ahora?

En materia de cumplimiento laboral, han sido varios los cambios introducidos por la autoridad administrativa que han facilitado las actuaciones a las que empleadores y trabajadores estamos obligados por ley. Tal es el caso, por ejemplo, del contrato de trabajo y finiquito electrónico; denuncias y reclamos administrativos; suscripción de pactos y registros mediante el portal de la Dirección del Trabajo y; desde la semana pasada, también el Libro de Remuneraciones.

El artículo 62 del Código del Trabajo establece que los empleadores que tengan cinco o más trabajadores en su planilla, deberán llevar un libro auxiliar de remuneraciones, el que deberá ser timbrado por el Servicio de Impuestos Internos. Además, dispone una regla de carácter tributario/contable, al establecer que las remuneraciones que figuren éste, serán las únicas que podrán considerarse como gastos por remuneraciones en la contabilidad de la empresa.

Es así como el 10 de marzo, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N° 877/006, acerca de la creación del Libro de Remuneraciones Electrónico (en adelante "LRE"). Este libro consiste en una plataforma electrónica puesta a disposición de los empleadores en el portal web de la Dirección del Trabajo, a fin de que ellos informen -estandarizada y mensualmente- los pagos de remuneraciones efectuados a sus respectivos trabajadores, con carácter de equivalente en soporte electrónico de la obligación contenida en el artículo 62 recién enunciado.

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos emitió Resolución Exenta N° 29 autoriza a los contribuyentes a llevar el Libro de Remuneraciones de forma electrónica, en los términos establecidos por la Dirección del Trabajo, el que deberá contener a lo menos la información contemplada en la Declaración Jurada N° 1887 (sobre sueldos, sobresueldos, salarios, dietas y cualquier otra renta similar, además de las retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría). Se entenderá cumplida la obligación e timbraje, con el envío y recepción conforme por parte de la Dirección del Trabajo.

Desde un punto de vista práctico, el LRE está dirigido a todos los empleadores, sean personas naturales o jurídicas. Para hacer el trámite, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Para la declaración del LRE, el archivo podrá tener la extensión CSV o TXT, pero siempre con formato CSV, cuyas filas podrán tener un largo variable con un máximo de 50 caracteres.
- El plazo para informar la declaración en forma electrónica correspondiente al mes anterior, vence los días 15 de cada mes. Si recayera en domingo o festivo el plazo se amplía hasta la medianoche del día hábil siguiente.



- El archivo a cargar siempre debe considerar la incorporación de headers o "nombre de columna" de cada concepto a informar.

La incorporación a este sistema electrónico de registro reemplazará en forma íntegra e irrevocablemente el Libro Auxiliar de Remuneraciones, a partir del primer día del año calendario de incorporación al sistema electrónico de registro y el trámite será gratuito y de carácter indefinido.

Más información acerca del uso de la plataforma podrá ser encontrada en un manual elaborado por la Dirección del Trabajo, denominado "Suplemento del Libro de Remuneraciones Electrónico", que establece el contenido del libro y describe la denominación de los campos que deben ser informados por los empleadores, la categoría a la que pertenecen, el código asignado y una orientación operativa y jurídica para su uso.

